PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Contrato No.	FDLT-606-2024 COP
Tipo de Contrato:	Obra Publica
Objeto:	*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES.*
Nombre del Contratista:	UNION TEMPORAL ESPLENDOR
Identificación:	NIT: 901.899.031
Representante Legal:	JOHN EDISON JORDAN TEJADA
Identificación:	C.C. No. 79.628.185
Fecha de Suscripción	12 de diciembre de 2024
Fecha de inicio:	07de enero de 2025
Fecha prevista de terminación:	06 de julio de 2025
Plazo:	Seis (6) meses
Valor inicial	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821).
Modificación No. 1	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 2	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 3	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 4 y 5	Adición presupuestal por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.423.139.647 y
Valor total del contrato	Cuatro mil cuatrocientos siete millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos ($4.407.281.468)
Modificación No. 6	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 7	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 8	Prórroga del contrato por el término de un (1) mes
Suspensión No. 1	Se suspende desde el primero (01) días de noviembre de 2025 sin exceder un término máximo de treinta (30) días calendario.
Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario

PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 5 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término nueve (9) días
Reinicio No. 1	Se reinicia el contrato a partir del día treinta uno (31) de marzo del 2026
Suspensión No. 2	Se suspende a partir del día 2 de abril hasta el día 17 de abril del 2026
Aclaratorio No. 1	Se aclara que la fecha determinada para el reinicio de la Suspensión No. 2 corresponde al día diecisiete (17) de abril de 2026.
Ampliación de la Suspensión No. 2	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de abril del 2021
Reinicio No. 2	Se reinicia el contrato a partir del día veintidós (22) de abril del 2026
Modificación y Suspensión No. 3	Inclusión de ítems de no previstos y suspensión hasta el día cuatro (4) de mayo del 2026
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el diecinueve (19) de mayo del 2026
Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el dos (2) de junio del 2026
Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el diecisiete (17) de junio del 2026
Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el treinta (30) de junio del 2026
Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de julio del 2026
Ampliación No. 6 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de agosto de 2026

PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.473, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, con capacidad jurídica para suscribir la presente modificación en virtud de las facultades conferidas mediante Decreto No. 642 de 2025 Art: 149, 150, 152 y 202 y demás disposiciones legales vigentes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, JOHN EDISON JORDAN TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.185, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL ESPLENDOR, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado prorroga la suspensión No. 3, al contrato de obra pública No. FDLT-606-2024 COP, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato, suscribieron el día 30 de abril de 2026 la Suspensión No. 3 del Contrato de Obra Pública, cuya procedencia fue debidamente justificada y contó con el concepto favorable de la interventoría, al persistir las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión y por tratarse de situaciones no imputables a ninguna de las partes, fue necesario prorrogarla en varias oportunidades, encontrándose vigente la última ampliación hasta el día (21) de julio de 2026.

2. Que, de conformidad con el oficio CCE-PR-01-560 del 17 de julio de 2026 el contratista Unión Temporal Esplendor solicitó la ampliación N° 6 a la suspensión No. 3, en los siguientes términos:

 EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288) y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. Esta medida ha sido prorrogada en cinco ocasiones con motivo de que se mantienen las causales que motivaron la Suspensión No. 3.

 De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

 Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

 Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937. Lo anterior teniendo en cuenta que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024. Producto de la solicitud anterior, en mesa técnica del 28 de abril de 2026 entre las partes, la SDM informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización (tanto horizontal como vertical) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público.

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito. En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 26 de mayo de 2026, ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

> *"De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (…) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (…)"*

Por lo anterior, el 27 de mayo se remitió a ENEL por parte del contratista el comunicado CCE-PR-01-548 SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA - TALA DE EMERGENCIA CIV 13000937, con el fin de recibir formalmente la evaluación técnica y económica de la intervención de la entidad sobre el individuo arbóreo. Sin embargo, el 17 de junio de 2026 se pronunció la ESP manifestando lo siguiente:

> *"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)." Negrilla fuera de texto.*

En consecuencia, el 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

> *"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo." Negrilla fuera de texto.*

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

Por otra parte, el 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808 y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.
(…)
De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 3 toda vez que persisten las causales que motivaron la medida inicial y los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

1. El plazo para que las empresas de Movistar, Claro y Tigo emitan una respuesta formal al derecho de petición radicado, se rige por lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o hasta que venza el término legal de quince (15) días hábiles.

2. La entidad contratante continúa articulando la gestión social, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas. No obstante, la socialización está sujeta a la fecha exacta de intervención del árbol.

3. La radicación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia para la tala del árbol está condicionada a la fecha exacta de la intervención.

4.El recibo de la señalización implementada y la emisión del concepto favorable por la SDM está condicionado a la instalación de los dispositivos de control de tránsito y señalización vertical. Por consiguiente, se están adelantando los trámites administrativos necesarios para la inclusión de estos ítems y adición presupuestal del contrato de obra.

En mérito de lo expuesto, se solicita la Ampliación No. 6 a la Suspensión No. 3 por un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del plazo de suspensión actual (esto es, a partir del 22 de julio de 2026 y hasta el 12 de agosto de 2026). Este tiempo se considera pertinente para recibir la respuesta de los operadores de redes telemáticas, coordinación social y gestiones logísticas requeridas de manera previa a la ejecución de la tala del individuo arbóreo, así como para gestionar los trámites administrativos derivados de la inclusión de ítems no previstos y adición presupuestal del contrato de obra, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

4. Que, la interventoría contrato No. 252 de 2023, en cumplimiento de sus funciones, manifestó su aval mediante el radicado No. INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-809-2023 en los siguientes términos:

PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta interventoría, respetuosamente nos permitimos solicitar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO la ampliación 6 a la suspensión No 3 del contrato Obra No. FDLT-606-2024 por un término de quince (15) días hábiles es decir del julio 22 de 2026 al 12 agosto de 2026.

Lo anterior, de conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR mediante comunicado CCE-PR-01-560, con asunto "Solicitud ampliación 6 a la Suspensión No. 3", de fecha 17 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta que se hace necesario adelantar las gestiones para la tala del árbol ubicado en el segmento vial 13000937 carrera 27B entre calle 53A y 53B, de acuerdo a la instrucción impartida por la Alcaldía de Teusaquillo mediante comunicado 20256320462161 del 30 de octubre de 2025 remitido por el FDLT con asunto es Solicitud de ejecución de tala de árbol afectado conforme a autorización del Ministerio de Ambiente y normativa ambiental vigente, se solicita expresamente lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo con el informe técnico de visita silvicultural emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, identificado bajo los radicados 2025ER216653 (18 de septiembre de 2025), 2025ER120815 (26 de mayo de 2025) y 2025ER55752 (13 de marzo de 2025), se determinó que e individuo arbóreo de especie Araucaria excelsa, identificado con código SIGAU 13021403000059, presenta afectación estructural y riesgo de volcamiento, (...) "*

El citado concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Ambiente (Secretaría Distrital de Ambiente), faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo, por lo cual esta Entidad le da la facultad a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR para realizar la tala de emergencia del árbol.

Se dejo salvedad al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, que el árbol identificado con código SIGAU 13021403000059, no tiene ninguna afectación atribuible al desarrollo de las actividades de obra ejecutadas en el contrato de obra 606-2024 y de interventoría 252-2023,

En ese sentido, dado que no se han superado las causales con las cuales se requirió la suspensión No 3 se solicitada con el fin de ejecutar las gestiones previas necesarias para la realización de la tala, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el adecuado acompañamiento social por parte de la alcaldía y las condiciones técnicas exigidas se requiere continuar con la

1. Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: radicación y proceso de aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) por emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). Dado que la magnitud del individuo (Araucaria de 10 metros) y su riesgo de volcamiento exigen un cierre total de la vía para garantizar la seguridad de terceros, es imperativo contar con el acto administrativo de aprobación antes de realizar cualquier maniobra.

2. Evaluación y manejo de Fauna: en cumplimiento de los protocolos ambientales, se realizará la inspección y evaluación de la fauna existente en el individuo arbóreo (nidos o presencia de especies) para determinar las medidas de manejo, rescate o ahuyentamiento necesarias previa ejecución de la tala.

3. Coordinación de Redes Eléctricas: debido a la altura del ejemplar y teniendo en cuenta que la copa del árbol interfiere con posibles líneas de media y baja tensión, es indispensable la coordinación técnica con la empresa prestadora del servicio (ENEL). El 17 de junio de 2026, producto de la solicitud de aclaración del contratista al comunicado emitido por ENEL como respuesta a la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937; la ESP manifestó:

> *"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de*

carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…).”

4. El 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

“(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo”.

5. Adicionalmente producto de la mesa técnica realizada el 28 de abril de 2026 con la secretaria de Movilidad esta indico que no es posible emitir el concepto técnico favorable de manera parcial a la demarcación horizontal que se ejecutó por lo tanto se requiere un pronunciamiento de la alcaldía respecto a esta salvedad, con l fin de obtener el concepto de la secretaria de movilidad.

6. El día 24 de junio se realizo recorrido con la secretaria de movilidad, quien indico que se debe realizar instalación de la señalización vertical en los CIV donde se ejecuto espacio publico (CIV 13000937 y 13000943), y se debe instalar la señalización horizontal faltante (Tachas y estoperoles) de acuerdo con el diseño aprobado,

7. El 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2 con ocasión de los requerimientos necesarios para que la Secretaría Distrital de Movilidad emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría mediante comunicado INT MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808.

8. El plazo para que las empresas de Movistar, Claro y Tigo emitan una respuesta formal al derecho de petición radicado, se rige por lo establecido en la Ley 1755 de 2015 o hasta que venza el término legal de quince (15) días hábiles.

*Por último, nos permitimos **AVALAR y RECOMENDAR** al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, la solicitud de ampliación 6 a la suspensión No 3 al contrato de obra 606 2024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor*

3. Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prorroga No. 6 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-606-2024 COP, en los siguientes términos:

PRORROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

CLÁUSULA PRIMERA: – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de obra pública No. FDLT-606-2024 COP, suscrito entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 22 de julio de 2026 hasta el 12 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente ampliación de la suspensión se entenderá perfeccionada y aceptada por EL CONTRATISTA con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	**Aprobado transaccionalmente**
Aprobó: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT	
Aprobó: Maria Angelica Gonzalez Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo	